

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 46

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.010
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **06 de marzo de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0167-20	NESTOR JOSE DUARTE TOLOZA	21	02/03/2023	PARV No 055	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. 20221002210282 del 30 de diciembre del 2022, correspondiente al contrato de concesión No 0167-20, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1.2 del Concepto Técnico PARV No. 035 del 25 de enero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO en atención a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.2 para la estimación del recurso del Concepto Técnico PARV No. 035 del 25 de enero de 2023, en los siguientes aspectos. (...)

3.1.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Una vez analizada la información presentada por el titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, se tienen las siguientes observaciones:

Los planos presentados no se ajustan a los términos de referencia y la resolución 40600 del 2015 del ministerio de minas y energía.

No se presenta información de socialización del proyecto o contacto con las comunidades vecinas del proyecto.

Topografía. No se presenta plano topográfico, sólo se presenta figura del mapa topográfico. Pese a que se presentan unos apiques y muestras dentro del área del título minero, los informes de laboratorio corresponden a los mismos presentados dentro del PTO de los títulos 0167-3-20 y 0167-2-20, lo cual teniendo en cuenta que son puntos de muestreo diferentes no es coherente. La geología local se basa en la información del Servicio Geológico Colombiano, no se presenta información de levantamiento geológico en el área de estudio, columnas estratigráficas o estaciones geológicas.

Calidad: No se presentó el análisis de calidad de los materiales a explotar ya que de acuerdo a lo indicado en el documento se tendrían recibos y agregados pétreos (gravas). De acuerdo con el "Protocolo para la prospección de materiales de Construcción del Servicio Geológico Colombiano (2020)", es importante determinar la dureza, composición mineralógica, la adherencia, reactividad y contenido de sales además de determinar las propiedades de trituración. Con respecto al muestreo de calidad no se explica que tipo de muestreo fue aplicado, no se dio a conocer su justificación, descripción de los ensayos, localización, protocolos de muestreo, preparación, custodia, QA/QC, calidad de los datos, representatividad, análisis de resultados, entre otros.

Geotecnia: no se presentaron los ensayos de laboratorio de soporte de la caracterización geomecánica del macizo rocoso, levantamiento de diaclasas y la información de campo. Además, se hace mención a la resistencia de las muestras M07, M08, M9 y M10, cuando se menciona que las muestras recolectadas en el área del título son del M01, M04, M05 y M07. La información presentada es incongruente, se calculó un valor RMR de 59 lo que sería un tipo III pero en el documento se habla de un macizo tipo II con una valoración de 62. Pese a que las muestras para los títulos 0167-2-20, 0167-3-20 y 0167-20 son diferentes, se presenta la misma información respecto a la valoración del macizo rocoso, lo cual genera confusión al evaluador. El estudio geotécnico presentado corresponde al mismo del título 0167-3-20, como se manifestó

anteriormente, aunque se presentan apiques dentro del área del título, se presenta información de áreas que si bien son aledañas, no caracterizan las zonas de interés del título minero.

Geofísica. No se presenta ubicación de las líneas SEV, teniendo en cuenta que se presentó información de áreas aledañas, no es claro si estas líneas estiman los materiales presentes en el área del título objeto de evaluación.

Recursos: La metodología utilizada para la estimación del recurso no es clara para el evaluador ya que no se entiende cuáles son los parámetros de interpolación (estimación soportada por información de muestras circundantes), distancia máxima de la proyección desde los puntos de información y la proporción de la estimación que es extrapolada (estimación que se extiende más allá de los límites espaciales de los datos de la muestra). Se debe explicar detalladamente cual es el soporte para estimar recursos en la categoría de medidos ya que de acuerdo con el ECCR “un recurso medido es aquella parte de un Recurso Mineral para la cual la cantidad, tenor o calidad, densidad, forma y características físicas, son estimados con suficiente confianza para permitir la aplicación de Factores Modificadores...”, si bien se realizaron tomografías y SEV, los métodos geofísicos por ser indirectos no cumplen con el principio de materialidad, por lo que el modelo corresponde a una aproximación de las características geometrías de un depósito y, por lo tanto, no permite bajo los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO establecer recursos medidos. Adicionalmente, para la estimación de los porcentajes de cada material se toma los porcentajes de un ensayo de laboratorio, lo cual no se considera representativo y se deberá tener en cuenta las demás muestras recolectadas.

No se realizó muestreo o exploración geológica sobre el sector dos, sinembargo se presenta estimación de recursos, lo cual no es claro y no tiene un soporte técnico.

No se presentó la fecha efectiva de estimación del recurso, y no se allego la firma de la refrendación del documento.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la sociedad titular que mediante Resolución No. 0170 del 01 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, resolvió otorgar a la sociedad Agregados del Cesar E.U., Licencia Ambiental global, para la

						explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar (Cesar), en desarrollo del Contrato de Concesión No. 0167-20. ARTICULO CUARTO. - INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 23 de enero del 2023 siendo las 17:27, el Contrato de Concesión No. 0167-20 se encuentra en superposición con las siguientes capas: • Superposición parcial con el área restringida del perímetro urbano de Valledupar ARTICULO QUINTO. - RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, que las actividades de Explotación deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y al acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 035 del 25 de enero de 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de concesión No.0167-20, allegado en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y de los profesionales que lo refrendan. ARTICULO SÉPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas
AUTO	0190-20	JUAN ALBERTO ARGOTE YEPES	15	02/03/2023	PARV No. 056	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. 20221002210532 del 30 de diciembre del 2022, correspondiente al

contrato de concesión **No 0190-20**, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1.3 y 3.2.2 del **Concepto Técnico PARV No. 029 del 19 de enero de 2023**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se **REQUIERE** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0190-20**, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que **allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO en atención a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020** presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.2 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 029 del 19 de enero de 2023, en los siguientes aspectos.

3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se debe presentar actualización del Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.

Para presentar la información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2 de septiembre de 2019.

Para validación de la información presentada se solicita presentar modelos o archivos digitales

Presentar la refrendación del documento técnico: Cada profesional idóneo (ingeniero geólogo, geólogo y/o ingeniero de minas) debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional).

Presentar refrendación del documento técnico por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. 019020.

3.2.2 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta que la estimación de los recursos minerales no fue definida, la cual es de vital importancia para el cálculo de las reservas minerales, se evaluará la información adicional con la finalidad de ilustrarle al titular minero recomendaciones para la presentación del documento técnico. Cabe resaltar que las recomendaciones dadas se harán con el fin de orientar al titular para que realice los ajustes necesarios para una adecuada estimación de reservas, garantizando un aprovechamiento racional de los minerales. Dichas recomendaciones deben ser allegadas junto con los requerimientos realizados en el numeral 3.1.3. del presente concepto técnico.

Se presentó modificación de la geometría de las labores de explotación, así como su ubicación y producción anual disminuyendo drásticamente desde los 530.000 m³ aprobados inicialmente a los 240.000 m³ o 260.000 m³ (esto es confuso en el documento).

Dentro del documento técnico se manifiesta que sólo consideran el factor modificador minero para la conversión de recursos reservas probadas, sin embargo, la manera en que se plantea cómo dicho factor afecta el proyecto e impacta los recursos, no considera correctamente aplicado dado que se no tiene una justificación técnica. Por lo tanto, se considera técnicamente que no se realizó una debida implementación de factores modificadores, y como estos realmente afectan el proyecto e impactan en los recursos para ser transformados en reservas. En atención a esto, la información se allegó sin considerar los términos de referencia de la Resolución 143 de 2017, los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018, y los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO y se debe ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO, sustentando técnicamente todos los factores modificadores que afectan el proyecto y cómo estos impactan en los recursos para ser transformados en reservas.

Por lo anterior, se recomienda ajustar el Programa de trabajos y obras (PTO) de acuerdo con los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en el cual se identifique claramente y se sustenten técnicamente los factores modificadores que afectan el proyecto minero y como estos modifican el recurso.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0190-20** que mediante Resolución No. 899 del 23 de octubre de 2007, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", se impuso el Plan de Manejo Ambiental que se debe cumplir para la actividad minera.

ARTICULO CUARTO. - INFORMAR que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 19 de enero del 2023 siendo las 09:44, el contrato de concesión No. 0190-20 no se encuentra en superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO. - RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0190-20**, que las actividades de Explotación deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y al acto de otorgamiento del Plan de Manejo Ambiental expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 029 del 19 de enero de 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de concesión No. 0190-20, allegado en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y de los profesionales que lo refrendan.

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas

AUTO

IEP-10351

**FILADELFIO
JESUS DAZA
MARTINEZ**

27

02/03/2023

PARV No.057

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y sus complementos presentados en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.3 de la cláusula sexta de la minuta del contrato de correspondiente al Título Minero **IEP-10351**, con radicado No. 20239060401952 del 09 de febrero de 2023, ya que cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad con el **Concepto Técnico PARV No. 046 del 21 de febrero de 2023**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARAGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras - PTO que por el presente acto administrativo se aprueba presenta las siguientes características:

- **Área requerida para el proyecto.**

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.685.605,5	997.486,4
2	1.685.605,5	996.993,8
3	1.685.825,5	996.933,8
4	1.687.779,8	996.003,4
5	1.687.831,6	996.112,2
6	1.685.770,4	997.486,4

Sistema de proyección de Coordenadas: MAGNA Colombia Bogotá

- **Área devuelta.** No se proyectan áreas para devolución.
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.
- **Recursos.**

*Recursos Indicados: 12.888.654 m³,
discriminados así: Estéril: 332.930 m³*

Gravas: 1.601.089 m³

Recebo: 10.954.635 m³

Fecha efectiva de estimación 17 de febrero del 2022, responsable: Delwin José Muñoz.

• **Reservas.**

Reservas

Probables: 1.320.000 m³

Gravas: 477.840 m³

Recebo:

842.160 m³

Estéril: 9.094

m³

Fecha efectiva de estimación 17 de febrero del 2022, responsable: Delwin José Muñoz.

• **Minerales a explotar.** Gravas y recebo

• **Áreas de explotación.**

Área 1: 5 hectáreas + 7.892 m²

	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
1	996945	1685717	13	997431	1685803	25	997052	1685647
2	996986	1685609	14	997428	1685799	26	997044	1685655
3	996989	1685606	15	997391	1685779	27	997031	1685680
4	997486	1685606	16	997216	1685700	28	997020	1685696
5	997486	1685770	17	997204	1685684	29	997010	1685705
6	997465	1685803	18	997192	1685672	30	996992	1685719
7	997461	1685807	19	997182	1685666	31	996977	1685725
8	997456	1685810	20	997154	1685655	32	996956	1685728
9	997451	1685811	21	997132	1685649	33	996950	1685727
10	997445	1685811	22	997107	1685642	34	996947	1685725
11	997442	1685810	23	997080	1685639	35	996946	1685722
12	997437	1685808	24	997060	1685643			

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- **Método de Explotación.** Bancos múltiples descendentes con el siguiente dimensionamiento geométrico: Altura de banco: 5 metros
Ancho de banco: 5 metros
Ángulo de talud de trabajo: 70°
Ángulo final de talud: 38°

Sobre el área 1 se proyectan once (11) niveles desde la cota 100 hasta la cota 45 (cota final de explotación) y sobre el área 2 se proyecta explotar seis (6) niveles desde la cota 85 hasta la 65 (cota final de explotación), sin embargo, del nivel 6 se alcanza una explotación del 79%.

- **Uso de explosivos:** No.
- **Producción Anual Proyectada.**

De acuerdo con los tres (3) ensayos de laboratorio presentados, el material del área presenta un porcentaje al desgaste para agregados gruesos (menores a 37,5 mm) de 63%, ensayo NTC 98-2019 (en promedio de los dos ensayos presentados), y un porcentaje de desgaste de agregados mayores a 19 mm de 28 % (ensayo NTC 93:13). Solidez por sodio del 4%, solidez por magnesio del 11%

- **Vida Útil.** 17 años
- **Maquinaria a Utilizar.** Retroexcavadora de Oruga de 30 ton, Retrocargador tipo John Deere 410J, cuatro (4) volquetas sencillas de 8 a 10 m³ de capacidad, Zaranda o Clasificadora Móvil para separación de sobre tamaños, trituradora móvil portátil para transformación inside pit.
- **Servidumbres Mineras:** en la parte norte y sur del título se tienen los preacuerdos verbales más adelantados con los dueños de predios, los cuales, luego de definir con ellos posibilidades de acceso y explotación en sus predios, se proyectaron las áreas 1 y 2 de explotación. quedarán áreas sin intervención minera por el momento, pues si bien, no se ha logrado establecer acuerdos con estos dueños de predio, la idea del titular es de manera futura, comprar estos predios, pues muchos dueños están en disposición de vender, otros están esperando procesos de sucesión para poder vender también, otros simplemente aún no se han llegado a un acuerdo comercial por el momento con ellos.
- **Fuerza Normal:**
Un (1) Gerente de Mina (De planta)

Un (1) Supervisor (De planta)
Un (1) Auxiliar administrativo y contable (De planta)
Cuatro (4) operarios de volquetas propias (Contratistas)
Un (1) operario de Retroexcavadora y Retrocargadora (Operador Múltiple de planta)
Un (1) Oficios Varios (De Planta)
Un (1) asesor mineroambiental (Contratista y/o Consultor)

• **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:**

Exploración: tres (3) años
Construcción y Montaje: tres
(3) años Explotación:
veinticuatro (24) años

Cabe aclarar que las etapas no fueron definidas en el documento técnico, sin embargo, actualmente el título cursa la octava (8) anualidad de la etapa contractual de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al titular del contrato de concesión No. **IEP-10351**, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada anualmente.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Título Minero IEP-10351, se clasifica en mediana minería.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 20 de febrero de 2023 siendo las 15:50, el Título Minero No. IEP-10351 se encuentra en superposición con las siguientes capas: • Superposición parcial con el área restringida, zona de utilidad pública, proyecto de infraestructura vial ruta del sol sector 3.

ARTICULO QUINTO: Recordar al titular del contrato de concesión No. **IEP-10351**, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente el acto de otorgamiento de

					la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTICULO SEXTO: Recordar al titular del Contrato de concesión No. IEP-10351, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 046 del 21 de febrero de 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero del Contrato de Concesión No. IEP-10351, como parte de la obligación establecida en el numeral 6.3 de la cláusula sexta de la minuta del contrato de la referencia y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular del contrato de concesión IEP-10351 que mediante radicado 20239060401952 del 09 de febrero del 2023, en el cual <i>solicita “(...) se desestime lo presentado mediante radicado No. 20231002236372 del 17 de enero de 2023, así como también lo presentado mediante radicado No. 20239060401512 del 30 de enero de 2023, toda vez que el presente documento presenta una mayor y mejor cantidad de información relacionada para responder de mejor manera los requerimientos realizados por la autoridad. Así mismo, modificaciones de fondo, como lo es en cuanto a las áreas de explotación de acuerdo con ajustes en el proyecto de último momento, pero que van acorde a lo establecido en el PTO inicial, así como a lineamientos actuales de la autoridad. Todo esto, en aras de presentar mejores proyecciones técnicas y comerciales que soporten una mayor viabilidad al proyecto.”</i> Este Despacho de acuerdo a la manifestación de voluntad clara y expresa por parte del titular minero, accede a su solicitud desestimando los radicados 20231002236372 y 20239060401512, lo cuales no fueron objeto de estudio ni pronunciamiento alguno.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 14 de 46

						ARTÍCULO NOVENO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	JJ3-15311	CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE	21	02/03/2023	PARV No. 058	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. 20231002291572 del 20 de febrero de 2023 en atención al Auto VSCS No 00001 del 01 de febrero de 2023, correspondiente al contrato de concesión No JJ3-15311, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PARV No. 052 del 23 de febrero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ3-15311, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO en atención a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 052 del 23 de febrero de 2023, en los siguientes aspectos. (...) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Para presentar la información geológica recopilada por los titulares mineros en desarrollo de los programas de exploración, se debe tener en cuenta los productos a entregar de acuerdo con lo estipulado en el Manual de suministros y entrega de la información geológica; por el momento no aplica la entrega de muestras a la litoteca del SGC (Resolución 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería).</i>

					De acuerdo con la evaluación y análisis de la información, se debe presentar la siguiente información: - Presentar toda la información geográfica y los mapas en coordenadas geográficas datum Magna Sirgas (resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería). - Ajustar la delimitación definitiva del área del proyecto toda vez que se plantea la delimitación con áreas (cuadrículas) que no se encuentran dentro del área inicialmente otorgada. - Se debe presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales), así como las labores existentes dentro del área. - Excavaciones: presentar la base de datos con la localización de apiques y las muestras obtenidas debidamente referenciadas y codificadas, mapa de ubicación, la identificación de los ensayos realizados y sus resultados, además, detallada información litológica de las labores exploratorias. - Informe geológico: presentar la clasificación petrográfica de las muestras obtenidas en las estaciones geológica y presentar la columna estratigráfica donde se relacione la descripción geológica detallada - Muestreo detallado y análisis de calidad. Localización de las muestras tomadas, protocolos utilizados para el muestreo, localización de las muestras en las trincheras, afloramientos, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, límites del material representado por cada muestra (si aplica, se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación en la trinchera), número y tamaño de las porciones necesarias para estimar las características de una unidad muestreada, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, Qa/Qc,
--	--	--	--	--	--

					<i>objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones y mapa de ubicación del muestreo.</i> <i>Modelo Geológico. Interpretación y dominios geológicos o zonas geológicamente homogéneas, densidad de la información, correlaciones, técnicas de estimación y modelamiento, validación del modelo, perfiles</i> - <i>geológicos, distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, geometría del depósito; cantidad y calidad del depósito; aspectos estructurales, mapas de zonas homogéneas, a escala según nivel de estudios, mapa de isópacos de diferentes parámetros de calidad (si aplica), entre otros. Para una validación del modelo se solicita presentar el modelo geológico digital.</i> - <i>Estándar utilizado y fecha efectiva de la estimación del recurso.</i> - <i>Estudio hidrogeológico: El estudio debe contener el inventario de punto de agua, la hidráulica de pozos (parámetros hidráulicos porosidad, conductividad hidráulica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento), mapa hidrogeológico y perfiles hidrogeológicos, modelo hidrogeológico conceptual el cual incluye la geometría y características de la cuenca hidrogeológica, áreas de recarga, movimiento del agua subterránea, unidades hidroestratigráficas y tipos de acuíferos, isopiezas (nivel freático y/o piezómetro) y dirección de flujo, zonas de recarga y descarga de los acuíferos, hidroquímica, además de las conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera.</i> - <i>Estudio hidrológico: Análisis de la información meteorológica (estaciones hidrometeorológicas), tratamiento estadístico de datos, cálculo del volumen de precipitación sobre una cuenca, balance hídrico o balance hidrológico, mapa de distribución espacial de la recarga, distribución espacial de la escorrentía, mapa hidrológico, análisis y conclusiones. Análisis de la amenaza por inundación con sus respectivos soportes.</i> - <i>Geotecnia. Presentar el estudio geotécnico con la respectiva caracterización y clasificación del macizo rocoso, muestreo geotécnico, laboratorios y análisis de las condiciones geomecánicas de los cuerpos de interés y las implicaciones para el proyecto.</i>
--	--	--	--	--	--

- Presentar información respecto al nivel freático dentro del área de interés minero, la cual debe estar soportada técnicamente.

- Presentar la refrendación del documento técnico: Cada profesional idóneo (ingeniero geólogo, geólogo y/o ingeniero de minas) debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional).

3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se debe presentar información de soporte respecto a los factores modificadores, esto es, justificación técnica para la estimación del impacto de cada factor sobre los recursos.

Se debe presentar información detallada y soportada técnicamente respecto al estado actual del título minero, topografía actualizada, labores mineras actuales y demás información.

Se debe presentar información respecto al plan de exploración adicional que es mencionado en la tabla 9, cronograma de actividades.

Presentar detallada información respecto al diseño geométrico de la explotación, el cual deberá tener en cuenta las condiciones actuales de los frentes de explotación realizados anteriormente, presentar diseño final de los frentes de explotación, planos cronológicos y secuenciamiento minero.

Se debe tener en cuenta para la estimación de las reservas y el planteamiento de los frentes de explotación las vías y fuentes hídricas presentes dentro del título minero, las cuales no fueron tenidas en cuenta dentro de los factores modificadores.

Se recomienda presentar análisis de ciclos de operación de maquinaria, ciclos de acarreo de material, cálculos de rendimientos, disponibilidad y productividad de equipos, factores de eficiencia, programas de mantenimiento y demás información con la cual se soporte la elección de la maquinaria para cumplir con la producción anual proyectada.

Se debe presentar detallada información respecto al análisis financiero del título minero, estudio de mercado, viabilidad del proyecto y demás información.

Se debe presentar información respecto a la relación de descapote y material estéril a remover, toda vez que se menciona una retrolleado de las labores, sin embargo, dentro del documento técnico no se hace mención de donde saldrá dicho material.

Se debe presentar detallada información respecto al diseño, control y manejo de aguas superficiales en los frentes de explotación.

Se debe aclarar dentro del documento si se realizarán botaderos o si todo el material producto de explotación será de interés económico.

Se debe presentar detalla información respecto a los cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica y cronograma de dichas actividades, las cuales deben ser específicas para cada zona intervenida del proyecto minero, frentes de explotación, áreas de infraestructura y acopio y demás, descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua). Dichas actividades específicas deben ser contempladas dentro del cronograma de actividades, además, presentar diseños y costos.

Se debe presentar información respecto a la fecha efectiva de la estimación de las reservas y el agotamiento de reservas.

Se debe aclarar la información respecto a vida útil del proyecto, toda vez que se habla de 5 años y tres meses, sin embargo, el título tiene una vigencia hasta el 2040.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la sociedad titular que el contrato de concesión No. JJ3-15311 cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 00907 de fecha 12 de mayo del 2010, emitida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira.

ARTICULO CUARTO. - INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 20 de febrero del 2023 siendo las 15:38, el Contrato de Concesión No. JJ3-15311 no se encuentra en superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, sin embargo, es importante mencionar que se encuentra en superposición con el drenaje doble – Río Tapias.

ARTICULO QUINTO. - RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **JJ3-15311**, que las actividades de Explotación deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y al acto de otorgamiento del instrumento Ambiental expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

						ARTÍCULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 052 del 23 de febrero de 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de concesión No. JJ3-15311, allegado en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y de los profesionales que lo refrendan. ARTICULO SÉPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas.
AUTO	KHE-08121	A&G CONSTRUCTORES S.A.S	21	02/03/2023	PARV No. 059	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20229060400162 del 13 de diciembre del 2022 presentado como modificación al Programa de Trabajos y Obras aprobado correspondiente al Contrato de Concesión No KHE-08121; como quiera que una vez evaluado el documento técnico, éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 022 del 16 de enero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia de lo anterior se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No KHE-08121, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen las correcciones y/o modificaciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como modificación al PTO del Contrato de Concesión No KHE-08121; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso Y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 022 del 16 de enero de 2023, <u>so pena de entender como desistida su intención de modificación al Programa de Trabajos y Obras ya aprobado del Contrato de Concesión No. KHE-08121, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</u> Lo anterior de acuerdo con los siguientes aspectos:

					(...) 3.1.4 CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Teniendo en cuenta los documentos presentados respecto a la socialización no se manifiesta la realización de acercamiento a la comunidad soportadas con fotos y cartas de las charlas del mismo. Por tanto, se requiere adicionar los mismos.</i> <i>Teniendo en cuenta que dentro del documento allegado no presento información alguna con respecto a la hidrología, es necesario requerir la recopilación, análisis y procesamiento de información hidroclimatológica (series de caudal, precipitación, evaporación, entre otras) obtenidos del IDEAM y/o tomada directamente por el titular cumpliendo con los respectivos protocolos, incluir las principales características morfológicas de la cuenca, los sistemas lénticos y lóticos identificados y los caudales máximos y mínimos asociados a varios periodos. También se requiere la identificación de la dinámica fluvial de las fuentes que pueden ser afectadas por el proyecto, así como las posibles alteraciones de su régimen natural (relación temporal y espacial de inundaciones) y su respectivo plano.</i> <i>Teniendo en cuenta que dentro del documento allegado no presento información alguna con respecto a la hidrogeología, es necesario requerir identificación de zonas de recarga, descarga, direcciones de flujo, gradientes hidráulicos, las características de la roca permeable, las unidades estratigráficas y las respectivas condiciones hidrogeológicas locales: direcciones de flujo del agua, flujos preferenciales, gradientes hidráulicos, transmisividad y capacidad de almacenamiento</i> <i>Una vez evaluada la documentación allegada respecto a geología regional; requerir plano correspondiente, no se evidencia la información de la unidad litoestratigráfica, su ubicación con respecto al área de estudio, edad, y contactos</i> <i>Una vez revisada, no se presenta la información presentada respecto a estratigrafía regional; se requiere adicionar la misma con su respectiva columna estratigráfica.</i> <i>Una vez evaluada la documentación allegada respecto a geología local y estratigrafía local; requerir los planos correspondientes, no se evidencia la información de la unidad litoestratigráfica, su ubicación con respecto al área de estudio, edad, y contactos</i> <i>Una vez evaluada la información presentada respecto a localización de muestreo se requiere adicionar la respectiva tabla, plano con diferenciaciones de los tipos de muestreo en función de</i>
--	--	--	--	--	---

					su uso y composición. Una vez evaluada la información presentada respecto a línea de custodia se requiere adicionar todo el material soporte de la realización. Una vez evaluada la información presentada respecto a descripción geológica de la zona de muestreo se requiere adicionar las descripciones geológicas. Una vez evaluada la información presentada respecto a modelo geológico, no es claro el modelo geológico del área concesionada, no se evidencia los levantamientos topográficos, registros de labores de exploración y muestreo; no se presenta Plano Modelo Geológico Conceptual, con respectivo perfil, por tanto, se requiere ajustar los parámetros y presentar el mismo con las correcciones correspondientes. Una vez evaluada la información presentada respecto a estimación del recurso, no es clara la manera de estimar y delimitar los recursos, no se detalla las variables para estimar los recursos, las dimensiones utilizadas, no se presenta Plano. Una vez evaluada la información presentada respecto a cuantificación del recurso, esta se debe ajustar de acuerdo a los ítems anteriores. Presentar los laboratorios realizados a los apiques y afloramientos. 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES Este ítem no será objeto de pronunciamiento debido a que en el presente concepto técnico (numeral 3.1.3.), no se dio por definida la estimación de los recursos minerales. Una vez sea aprobada la estimación de recursos se procederá a realizar la evaluación de las reservas y se realizará el pronunciamiento correspondiente. El titular debe tener en cuenta que las recomendaciones deben ser tenidas en cuenta y subsanadas junto con las correcciones y/o adiciones dadas en el numeral 3.1.3., para la estimación del recurso. “ PARAGRAFO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-
--	--	--	--	--	---

					08121 que el Título Minero cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 1342 del 15 de octubre de 2010, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, se otorgó a la sociedad A&G CONSTRUCTORES S.A.S., Licencia Ambiental global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Bosconia (Cesar), sobre una extensión superficiaria de 29 Hectáreas (Has) con 64 metros cuadrados (m2). ARTICULO CUARTO. - INFORMAR que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (10 de enero de 2023 siendo las 03:35 pm), el Título Minero No. KHE-08121, se encuentra en superposición con capas indicadas en los artículos 34 y 35 de la ley 685 del 2001. ▮ Superposición parcial con la capa denominada “Áreas Ambientales Excluíbles”, cuya descripción denota: “Zonas_Protección de Protección y Desarrollo de los Recursos_Naturales no Renovables”. ARTICULO QUINTO. - RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que las actividades de Explotación deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 022 del 16 de enero de 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras y sus anexos; siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No KHE-08121 como parte de la modificación al Programa de Trabajos y Obras y de los profesionales que lo refrendan. ARTICULO SÉPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas
--	--	--	--	--	---

AUTO	OG2-081120X	CARDONES S.A.S	6	02/03/2023	PARV No. 060	2. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OG2-081120X , se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a la sociedad titular CARDONES S.A.S :
						APROBACIONES APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración pagado por el titular el día 15 de junio de 2022, toda vez que el valor consignado cubre la totalidad de la deuda. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No 012 del 11 de enero de 2023. RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.083.506 y titular de la T.P No 286.355 del C.S de la J., en los mismos términos del poder que le fue sustituido por la Dra. Margarita Ricaurte Rueda identificada con la cédula de ciudadanía No 39.682.267 y titular de la T.P No 38.321 del C. S. de la J. en calidad de apoderada, para actuar en el expediente minero OG2-081120X. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. **INFORMAR** que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 54563-0 del 30 de junio de 2022 (evento 364195) se diligencio y presento electrónicamente la obligación de la **póliza minero ambiental No. 14-43-101008844** expedida por Seguros del Estado S.A. con fecha de expedición del 15 de junio de 2022, con una vigencia del 15 de junio de 2022 hasta el 15 de junio de 2023 y una suma asegurada de \$2.541.042,17; obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
4. **INFORMAR** que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 65767-0 del 09 de febrero de 2023 (evento 406356) se diligencio y presento electrónicamente la obligación del **Formato Básico Minero Anual 2022**; obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
5. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **OG2-081120X** que para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.



						6. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-081120X que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión suscrito. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OG2-081120X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental. 8. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramite 9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-081120X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular se encuentra al día. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 012 del 11 de enero de 2023. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PJR-08133X	LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO	5	02/03/2023	PARV No. 061	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. PJR-08133X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon su superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 44754-0 del 25 de febrero de 2022 (evento 326118) se diligencio y presento electrónicamente la obligación de la póliza minero ambiental No. 42-43-101005869 expedida por Seguros del Estado S.A. con fecha de expedición del 22 de febrero 2022, con una vigencia del 25 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023 y una suma asegurada de \$2.634.514; obligación que posteriormente será evaluada
--	--	--	--	--	--

en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

13. INFORMAR que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 64739-0 del 01 de febrero de 2023 (evento 403272) se diligencio y presento electrónicamente la obligación del **Formato Básico Minero Anual 2022**; obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

14. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. **PJR-08133X** que para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.

15. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. **PJR-08133X** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión suscrito.

16. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **PJR-08133X**, para que diligencie y presente electrónicamente a través de la plataforma de “ANNA Minería” la renovación de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del citado título minero, teniendo en cuenta que la última garantía que reposa dentro del expediente, tiene vigencia hasta el día 25 de febrero de 2023.

17. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **PJR-08133X**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 28 de 46

						18. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramite 19. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PJR-08133X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día. 20. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 013 del 11 de enero de 2023. 21. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 22. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TGP-08041	GUILLERMO CASTRO DAZA	23	02/03/2023	PARV No. 062	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 20229060400472 del 22 de diciembre de 2022, presentado en aras de dar cumplimiento al Auto PARV No 429 del 19 de octubre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No 081 del 20 de octubre de 2022, correspondiente al contrato de concesión No TGP-08041, como quiera que una vez evaluado el documento técnico, éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No. 034 del 25 de enero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE por última vez al titular del Contrato de Concesión No. TGP-08041, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y atender las recomendaciones dadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico PARV No. 034 del 25 de enero de 2023, en los siguientes aspectos. (...)

3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

De acuerdo con la evaluación realizada en el ítem anterior, se debe complementar la información respecto a:

1.El titular minero debe manifestar si con la presentación del programa de trabajos y obras está renunciando a la etapa de exploración para iniciar en construcción y montaje o explotación anticipada. El titular debe tener en cuenta sólo puede retener áreas en las cuales se proyecten los trabajos y obras proyectados, o solicitar temporalmente un área para exploración adicional de acuerdo con lo planteado en el artículo 83 de la Ley 685 de 2001. Se debe presentar informe en el cual se establezcan las labores exploratorias a realizar en el área retenida para exploración adicional y definir claramente dicha área, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 143 del 2017 y el formato B.

2.Modelo Geológico. Interpretación y dominios geológicos o zonas geológicamente homogéneas, densidad de la información, correlaciones, técnicas de estimación y modelamiento, validación del modelo, perfiles geológicos, distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, geometría del depósito; cantidad y calidad del depósito; aspectos estructurales, mapas de zonas homogéneas, a escala según nivel de estudios, mapa de isópacos de diferentes parámetros de calidad (si aplica), entre otros. Para una validación del modelo se solicita presentar el modelo geológico digital.

3.Recursos: cálculo y categorización de recursos para cada material a explotar con sus respectivos mapas y metodología.

4.Presentar plano de delimitación definitiva del título minero en el cual se establezca el área de explotación, el área a retener por exploración adicional y el área a devolver (si aplica).

5.Se recomienda realizar todos los ajustes presentados al documento técnico inicialmente presentado, toda vez que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) hace parte de los anexos del contrato, este deberá contener la información de los trabajos a desarrollar dentro del proyecto minero. Sin embargo, se pueden presentar documento separado en el que se detalle la respuesta a los requerimientos, pero estos a su vez se encuentren contenidos dentro del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado.

3.2.2 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta que la estimación de los recursos minerales no fue definida, la cual es de vital importancia para el cálculo de las reservas minerales, se recomienda al titular minero tener

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 30 de 46

					<i>en cuenta las recomendaciones realizadas mediante concepto técnico PARV No. 280 del 18 de octubre del 2022. Cabe resaltar que las recomendaciones dadas se harán con el fin de orientar al titular para que realice los ajustes necesarios para una adecuada estimación de reservas, garantizando un aprovechamiento racional de los minerales.</i> <i>Se recomienda integrar las modificaciones o adiciones presentadas en el radicado objeto de evaluación en el presente concepto técnico, así como toda modificación que se realice derivada de esta evaluación, dentro del documento técnico a presentar el cual será anexo del contrato de la referencia y deberá reposar en los sistemas de información de la autoridad minera.</i> <i>Se recomienda ajustar la información presentada en el documento técnico y las proyecciones realizadas, dado que la información es confusa, cuando se habla que se dejan 30 metros a cada lado de los cuerpos hídricos y también se habla de 10 y 65 metros, sin embargo, revisada la información de los planos presentados, se evidencia distancias menores a los 10 metros de los cuerpos hídricos.</i> <i>Respecto al capítulo financiero se recomienda verificar y complementar la información, toda vez que no se tienen en cuenta los impuestos aplicables a la actividad minera, y costos de labores proyectadas como son las labores de desagüe, la ejecución del plan de recuperación entre otros. Además, en el documento se manifiesta un proyecto atractivo por una TIR del 15%, y luego se presenta un cálculo de TIR del 826%.</i> <i>Se recomienda verificar y ajustar la información respecto a la estimación de las reservas una vez sean definidos los recursos, toda vez, que la topografía presentada en los recursos y las reservas no es coherente. En topografía, localización y categorización de recursos, la zona donde se proyecta la explotación cuenta con unas cotas que van desde los 100 hasta los 110 msnm, sin embargo, en la proyección de los bancos de explotación, y el cálculo de reservas por el método de los perfiles se muestra material (reservas) en la cota 120 msnm, lo que no es coherente.</i> <i>Se recomienda ajustar el cronograma de actividades de ejecución del proyecto minero de acuerdo a las actualizaciones realizadas al plan minero.</i> <i>Se recomienda ajustar el cronograma del plan de cierre y abandono de acuerdo a los ajustes presentados al plan minero.</i>
--	--	--	--	--	---

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no ha allegado lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **TGP-08041**, que el título no cuenta con Instrumento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 18 de enero del 2023 siendo las 15:30, el Título Minero No. TGP-08041 no se encuentra en superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 del 2001.

ARTICULO QUINTO.- CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. **TGP-08041**, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 034 del 25 de enero de 2023, se emitió con base en la información suministrada en el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. TGP-08041 y de los profesionales que lo refrendan.

ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 32 de 46

						ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas
AUTO	RJP-08371	YUMA CONCESIONARIA S.A	8	03/03/2023	PARV No. 063	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal No. RJP-08371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. APROBACIONES - Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III y IV de trimestre de 2021 para el mineral de Recebo allegados en Cero (0). - Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2022 para el mineral de Recebo allegados en Cero (0). REQUERIMIENTOS INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08371 que la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 20221002031652 del 25 de agosto de 2022, NO SE CONSIDERA VIABLE. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-0871 para que allegue certificado actualizado del contrato de concesión No. 007 de 2010 Proyecto vial "Ruta del Sol – Sector 3", soportando así la necesidad de prórroga de la AT No. RJP-08371, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la Resolución N° 000081 del 27 de febrero del 2020, la cual tiene vigencia hasta 31 de diciembre de 2022 radicada bajo el No. 20221002031652 del 25 de agosto de 2022, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la

Ley 1755 de 2015.

3. **REQUERIR** a la Autorización Temporal No RJP-08371 bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° RJP- 08371 de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I y II trimestre de año 2020, junto con su respectivo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 047 del 22 de febrero de 2023.
4. **REQUERIR** a la Autorización Temporal No RJP-08371 de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2022, junto con su respectivo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 047 del 22 de febrero de 2023.
5. **REQUERIR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08371 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que diligencie y presente electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2022 en el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el

vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que mediante radicado No. 39567-0 del 07 de enero de 2022 (Evento No. 307846) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.

4. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal N° RJP-08371 que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 047 de 22 de febrero de 2023, se determina que persisten los incumplimientos frente a los requerimientos realizados por la autoridad minera a través de Auto PARV No: 157 del 19 de abril de 2022 relacionado con:

- Presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para la Autorización de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2022

Frente a lo anterior, teniendo en cuenta que persisten los incumplimientos realizado bajo apremio de multa se procederá en acto administrativo separado a **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA A LA BENEFICIARIA DE LA AT.**

INFORMAR que evaluadas s las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RJP-08371 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**

INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 047 del 22 de febrero de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 36 de 46

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RGM-08481	YUMA CONCESIONARIA S.A	6	03/03/2023	PARV No.064	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal No. RGM-08481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. APROBACIONES 7. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalía correspondiente al IV de trimestre de 2016 para el mineral de Recebo allegados en Cero (0). 8. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, I, III y IV trimestres de 2021 y III trimestre de 2022 para el mineral de Recebo allegados en Cero (0). REQUERIMIENTOS 6. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No RGM-08481 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de año 2022, junto con su respectivo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 049 del 22 de febrero de 2023. 7. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No RGM-08481 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que diligencie y presente electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2022 en el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la

notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros,

entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

9. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observa que mediante radicados Nros 18220-0 del 13 de enero de 2021 (Evento No. 191740. 4220-0 del 07 de septiembre de 2020 (Evento No. 136062) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020 y obligaciones que posteriormente serán evaluadas en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.

10. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal N° RGM-08481 que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 049 de 22 de febrero de 2023, se determina que persiste el incumplimiento frente al requerimiento realizado por la autoridad minera a través de Auto PARV No: 435 del 31 de octubre de 2020 relacionado con:

- Formularios para declaración y liquidación de regalías para los trimestres I y III de 2022.
- Alleguen copia del contrato con la entidad contratante, con la finalidad de verificar la veracidad de la solicitud de prórroga, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga.

Frente a lo anterior, teniendo en cuenta que persisten los incumplimientos realizado bajo apremio de multa se procederá en acto administrativo separado a procederá a **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA Y DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL RGM-08481** allegado mediante radicado 20221002034742 del 27 de agosto de 2022.

INFORMAR que evaluadas s las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RGM-08481 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica

						que el titular NO se encuentra al día. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGM-08481 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 049 del 22 de febrero de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RJP-09101	YUMA CONCESIONARIA S.A	7	03/03/2023	PARV No. 065	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal No. RJP-09101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV de trimestre de 2021 para el mineral de Recebo allegados en Cero (0). 2. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2022 para el mineral de Recebo allegados en Cero (0). REQUERIMIENTOS 1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-09101 que la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 20221002031632 del 25 de agosto de 2022, NO SE CONSIDERA VIABLE. 2. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-09101 para que

allegue certificado que demuestre que no se han culminado las actividades constructivas del proyecto y que no se ha explotado la totalidad concedida en dicha autorización temporal, necesaria para la viabilidad de la prórroga para soportando así la necesidad de prórroga de la AT No. RJP-09101, para lo cual se le concede el **término de un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la Resolución N° 000047 del 31 de febrero del 2020, la cual estuvo vigencia hasta 31 de diciembre de 2022 radicada bajo el No. 20221002031632 del 25 de agosto de 2022, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

3. **REQUERIR** a la Autorización Temporal No RJP-09101 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes, al I y IV trimestre de año 2022, junto con su respectivo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 045 del 21 de febrero de 2023.
4. **REQUERIR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-09101 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que diligencie y presente electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2022 en el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas,

intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

11. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observa que mediante radicado No.

39568-0 del 07 de enero de 2022 (Evento No. 307848) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.

12. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal N° RJP-09101 que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 045 de 21 de febrero de 2023, se determina que persiste el incumplimiento frente al requerimiento realizado por la autoridad minera a través de Auto PARV No: 015 del 15 de enero de 2020 relacionado con:

- Presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para la Autorización de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.

Frente a lo anterior, teniendo en cuenta que persisten los incumplimientos realizado bajo apremio de multa se procederá en acto administrativo separado a **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL RJP-09101**.

INFORMAR que evaluadas s las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RJP-09101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-09101 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 045 del 21 de febrero de 2023.

Notifiquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH2-08231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.
						APROBACIONES
						1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV de trimestre de 2021 para el mineral de Recebo allegados en Cero (0).
						2. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2022 para el mineral de Recebo allegados en Cero (0).
						REQUERIMIENTOS
AUTO	RH2-08231	YUMA CONCESIONARIA S.A	6	03/03/2023	PARV No. 066	1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231 que la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 20221002031602 del 25 de junio de 2022, NO SE CONSIDERA VIABLE .
						2. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231 para que allegue certificado actualizado del contrato de concesión No. 007 de 2010 Proyecto vial “Ruta del Sol – Sector 3”, soportando la necesidad de prórroga de la AT No. RH2-08231, así mismo que demuestre que no se han culminado las actividades constructivas del proyecto y que no se ha explotado la totalidad concedida en dicha autorización temporal para lo cual se le concede el término de un (1) mes , contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la Resolución N° VSC No. 000209 del 26 de mayo del 2020, la cual tiene vigencia hasta 31 de diciembre de 2022 radicada bajo el No. 20221002031602 del 25 de junio de 2022, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

3. **REQUERIR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231 **bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y IV trimestre de año 2022, junto con su respectivo soporte de pagó. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 050 del 22 de febrero de 2023.

4. **REQUERIR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que diligencie y presente electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2022 en el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de

conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

1. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

INFORMAR que evaluadas s las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RH2-08231 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

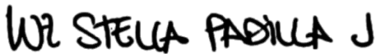
INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 050 del 22 de febrero de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 46 de 46

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 de marzo de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR